CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.20260005

INFORMACIÓN GENERAL	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT:	800.095.728-2
ASOCIADO:	FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)
NIT:	900.582.157-9
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR SAN JUDAS TADEO Y SAN VICENTE DE PAÚL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.**
VALOR:	El valor total del presente Convenio es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($385.043.450,15)**, el cual se encuentra representado en los siguientes aportes:
PLAZO:	El plazo de ejecución: se estima que la actividad objeto del convenio se realizará en un plazo de será hasta agostar los recursos asignados o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 brindando atención continua de lunes a domingo, contados a partir de la firma del acta de Inicio. Este plazo se contará a partir de la legalización del mismo por parte del cooperante y el supervisor del convenio, previa aprobación de la póliza y expedición del registro presupuestal.

COOPERANTE/ASOCIAD	TIPO DE APORTE	VALOR
MUNICIPIO	DINERO	**$366.708.047,76**
ESAL	ESPECIE	**$ 18.335.402,39**
	TOTAL	**$385.043.450,15**

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, a través de **ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS,** identificada con cédula de ciudanía No. 40.613.703 de Florencia - Caquetá, actuando como Jefe Oficina Asesor Jurídico, según Decreto No 1000-22- 00139 del 5 de mayo de 2026, con funciones delegadas para Contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025, por un lado y por el otro la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES** (FUNDAFES) identificado con NIT No. 900.582.1 57-9, representada legalmente por la señora KELLY ALEJANDRA CUBILLOS RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.526.834 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de representante legal, en adelante EL ASOCIADO hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La administración Municipal de Florencia Caquetá, en atención a la Política Pública Nacional para la Atención Integral a los Adultos Mayores del País, y de conformidad con la Constitución Política Articulo 46 que a la letra dice: “El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria”. Siendo los fines esenciales del Estado:

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

De lo anterior se desprende que es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los derechos de las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, concurrir a su protección integral y asegurar el acceso efectivo a los servicios de seguridad social, así como a un complemento alimentario adecuado, entre otros apoyos necesarios para una vida digna.

En este sentido, es importante resaltar que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, estrechamente relacionado con los avances científico-técnicos alcanzados. No obstante, el proceso de envejecimiento conlleva cambios significativos en el perfil epidemiológico, evidenciándose un aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles, las cuales afectan de manera directa a las personas mayores, deteriorando su calidad de vida y reduciendo las posibilidades de mantener un rol productivo dentro de la familia y la comunidad, así como incrementando los niveles de dependencia física, social y económica.

En el municipio de Florencia, una parte significativa de la población adulta mayor se encuentra en situación de desprotección social, careciendo de ingresos fijos y de oportunidades para acceder de manera permanente a los servicios ofrecidos por los Centros de Bienestar del Adulto Mayor. Esta población presenta, en su mayoría, altos índices de analfabetismo, desnutrición y condiciones socioeconómicas precarias; habita principalmente en barrios periféricos del municipio, se encuentra clasificada en los niveles I y II del Sisbén y, en muchos casos, reside con familiares en condiciones inadecuadas.

En este contexto, los Centros de Bienestar del Adulto Mayor se constituyen en un pilar fundamental para la atención integral de esta población, brindando protección, acompañamiento, alimentación, cuidado y apoyo psicosocial, orientados a mejorar su calidad de vida y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

El artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria. De igual manera, el artículo 52 constitucional reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, imponiendo al Estado el deber de fomentar estas actividades e inspeccionar las organizaciones encargadas de su desarrollo, garantizando estructuras democráticas y equitativas.

La Constitución Política de Colombia consagra un marco de protección reforzada para las personas adultas mayores, reconociéndolas como sujetos de especial protección constitucional. En este sentido, el artículo 46 superior establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán armónicamente para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa, social y comunitaria, garantizando condiciones de dignidad, respeto y bienestar integral durante esta etapa del ciclo vital. Complementariamente, el artículo 52 constitucional reconoce el derecho fundamental de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, asignando al Estado la responsabilidad de fomentar, promover y regular estas actividades como componentes esenciales del desarrollo humano y la calidad de vida.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Estado colombiano ha formulado diversas políticas públicas orientadas a responder de manera integral al fenómeno del envejecimiento poblacional. En este contexto, el Documento CONPES No. 2793 de 1995 constituye un referente fundamental, al establecer los lineamientos de política sobre envejecimiento y vejez, reconociendo este proceso como un fenómeno multidimensional que exige respuestas diferenciadas en materia de salud, protección social, participación, seguridad económica y atención integral. Dicho documento orienta la acción estatal hacia la garantía de derechos, la prevención de la exclusión social y la promoción del envejecimiento activo y saludable.

Las personas adultas mayores deben ser reconocidas como sujetos plenos de derechos, socialmente activos y portadores de saberes, experiencias y valores que contribuyen al desarrollo social y comunitario. El envejecimiento es un proceso continuo y heterogéneo, influenciado por factores biológicos, sociales, económicos, culturales y ambientales, así como por las oportunidades y privaciones acumuladas a lo largo del curso de vida. Para efectos normativos y de política pública, se considera persona adulta mayor a quien ha alcanzado los sesenta (60) años de edad o más; sin embargo, esta definición no agota la diversidad de condiciones, capacidades y necesidades presentes en este grupo poblacional.

La Ley 1251 de 2008 desarrolla de manera específica la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores. En su artículo 1°, establece como objeto de la ley la protección, promoción, restablecimiento y defensa de los derechos de esta población, así como la orientación de políticas, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, en concordancia con los principios constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. De igual manera, el artículo 3° de la citada ley define los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como instituciones destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral, de manera permanente o temporal, dirigidos a garantizar condiciones dignas de vida durante la vejez.

La Corte Constitucional, en ejercicio de su función de guarda de la supremacía constitucional, ha reiterado en múltiples pronunciamientos la obligación del Estado de brindar una protección reforzada a las personas adultas mayores, particularmente a aquellas que se encuentran en situación de pobreza, abandono o debilidad manifiesta. En especial, la Sentencia C-503 de 2014 desarrolla el **principio de solidaridad** como un deber jurídico y social que impone a todas las personas la obligación de contribuir al bienestar colectivo, y de manera particular, al apoyo de quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, como ocurre con los adultos mayores en estado de indigencia, enfermedad o limitación funcional.

En este marco, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los adultos mayores en situación de pobreza extrema enfrentan múltiples factores de riesgo, tales como la ausencia de ingresos suficientes, cobertura deficiente o inexistente en seguridad social, altos índices de morbilidad, desnutrición y dependencia funcional, condiciones que reducen de manera significativa sus posibilidades de autosostenimiento y los expone a situaciones de exclusión, maltrato y abandono. Frente a estas realidades, el Estado tiene el deber de adoptar medidas afirmativas y diferenciales que garanticen la efectividad de sus derechos fundamentales.

La Ley 1315 de 2009 refuerza este mandato al ordenar a las entidades públicas establecer condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales con estándares de calidad en materia de cuidado, bienestar, asistencia social y atención humanizada.

Desde el ámbito territorial, la Constitución Política, en su artículo 311, define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, asignándole la responsabilidad de promover el desarrollo local y el mejoramiento social de sus habitantes. En concordancia, el artículo 366 constitucional establece como finalidad esencial del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, disponiendo que la solución de las necesidades básicas insatisfechas constituye un objetivo prioritario de la acción pública. Así mismo, la Ley 1551 de 2012, que regula la organización y funcionamiento de los municipios, consagra de manera expresa el deber de procurar la atención preferente de los grupos sujetos de especial protección constitucional, dentro de los cuales se encuentran las personas de la tercera edad.

La Ley 100 de 1993, en su Libro Cuarto sobre Servicios Sociales Complementarios, establece que el Estado, con la participación de la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, debe garantizar la prestación de servicios sociales dirigidos a la población adulta mayor, incluyendo acciones orientadas a la promoción de la cultura, la recreación, el deporte y el turismo social, como componentes esenciales para el envejecimiento activo, la inclusión social y el bienestar integral.

De manera específica, la Ley 1276 de 2009 regula la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estableciendo que como mínimo el setenta por ciento (70%) de dichos recursos deberá destinarse a la financiación de los Centros Vida y el treinta por ciento (30%) restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Esta misma ley asigna al alcalde municipal la responsabilidad de garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y control de los recursos, así como la implementación de mecanismos de información que permitan evaluar el impacto de los programas y proyectos desarrollados.

En el Municipio de Florencia, Caquetá, la población adulta mayor presenta altos niveles de vulnerabilidad social y económica, asociados a condiciones de pobreza, desempleo histórico, abandono familiar, enfermedades crónicas y limitaciones funcionales. En respuesta a esta realidad, la Administración Municipal ha venido garantizando la atención integral de noventa (90) adultos mayores en alto grado de vulnerabilidad, a través de dos Centros de Bienestar del Adulto Mayor: el **Centro de Bienestar San Vicente de Paúl**, que atiende a cincuenta (50) hombres, y el **Centro de Bienestar San Judas Tadeo**, que brinda atención a cuarenta (40) mujeres.

Estos centros prestan servicios esenciales de alojamiento, alimentación balanceada, cuidado integral, acompañamiento psicosocial, atención básica en salud, actividades recreativas, ocupacionales y de integración comunitaria, constituyéndose en un pilar fundamental para garantizar condiciones mínimas de subsistencia digna y calidad de vida a una población que, debido a su edad, estado de salud y condiciones socioeconómicas, no cuenta con la capacidad para generar ingresos propios.

Adicionalmente, el fenómeno de la indigencia en la tercera edad representa una problemática social estructural en el municipio de Florencia, caracterizada por situaciones de abandono, marginación social y deterioro progresivo de las condiciones de vida. Muchos adultos mayores carecen de redes de apoyo familiar, vivienda adecuada e ingresos estables, lo que los expone a escenarios de mendicidad, exclusión social y afectaciones severas en su salud física y mental. Esta realidad demanda una intervención integral, continua y articulada por parte del Estado, orientada no solo a la asistencia, sino también a la restitución de derechos y la dignificación de la vida en la vejez.

En armonía con el Plan Nacional de Desarrollo 2023–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que prioriza acciones diferenciales para los grupos sujetos de especial protección constitucional, la Secretaría de Inclusión y Reconciliación Social del Municipio de Florencia estructuró el correspondiente **proyecto de inversión**, con el propósito de fortalecer y garantizar la continuidad de los servicios prestados en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, mejorar las condiciones de atención, promover el envejecimiento activo y asegurar una atención integral, digna y humanizada para la población beneficiaria.

El presente proyecto se orienta, en consecuencia, a consolidar una respuesta institucional efectiva frente a las necesidades de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, asegurando la adecuada destinación de los recursos públicos, el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, y la materialización de los derechos fundamentales de las personas mayores en el Municipio de Florencia, Caquetá.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Municipio de Florencia en su ***PLAN DE DESARROLLO "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA 2024 – 2027",*** dentro de su estructura y planteamientos programáticos, la secretaria de Inclusión y reconciliación social formuló el proyecto denominado **REGISTRO DEL PROYECTO DENOMINADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE LA CIUDAD DE FLORENCIA, con código BPIN 202500000042477,** cuyo objetivo es contribuir al bienestar físico y social de la población de la tercera edad en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor en el municipio de Florencia, presenta coherencia frente a:

a. Plan de Desarrollo Departamental "Obras y NO Promesas 2024 – 2027"

Componente:	Dimensión Bienestar e integración de adultos mayores
Línea Estratégica:	Línea estratégica 1: Desarrollo integral del tejido Humano
Programa:	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

b. Plan de Desarrollo Municipio de Florencia "Hagamos Grande a Florencia 2024 – 2027"

Sector:	Inclusión
Línea Estratégica:	1. Desarrollo Humano
Programas:	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
Indicador:	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

En el Municipio de Florencia, es a través de la Secretaría de Inclusión y Reconciliación Social, que se tiene la función acorde con el Decreto N° 0325 de 31 de mayo de 2016, en su artículo 13, numeral 10 de:

"*Dirigir programas, proyectos, acciones de enfoque reparador, diferencial y de inclusión social que contribuya a la reparación integral dirigido a niños, niñas y adolescentes, comunidades étnicas, adulto mayor, para el fortalecimiento del tejido social en el Municipio en su interacción con las demás orbitas políticas*"

Es decir, que, dentro de las competencias funcionales, es esta dependencia la que debe realizar el propósito de lograr el bienestar de los Adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio.

La Secretaría cuenta en su planta de personal en la actualidad con quince (15) funcionarios de planta, y solo dos (02) tienen como temas apoyar los programas de adulto mayor, según el Manual de Funciones. Luego entonces, se puede concluir que no existe personal suficiente para la realización de esta labor que se ejecuta a diario y que conlleva un sin número de responsabilidades para el Municipio de Florencia.

Durante la ejecución del convenio se prevé la concurrencia de recursos por parte de la Gobernación, destinados específicamente a financiar el componente de personal requerido para la adecuada prestación del servicio, incluyendo profesionales, personal técnico, manipuladoras y demás recurso humano que resulte necesario para el cumplimiento de las actividades previstas.

La estructura financiera propuesta responde a las necesidades identificadas por la Entidad y busca garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios requeridos durante el plazo de ejecución.

La posibilidad de contar con recursos concurrentes de la Gobernación para la financiación del personal constituye un mecanismo que permitiría optimizar la utilización de los recursos inicialmente destinados al convenio, en la medida en que, una vez se encuentre debidamente formalizada dicha concurrencia, podrían liberarse recursos del componente de personal para fortalecer otros componentes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

En todo caso, la utilización y eventual redistribución de los recursos estará sujeta a las necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución, a la disponibilidad presupuestal y a las modificaciones contractuales que legalmente correspondan.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del convenio y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso.

El Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que la Nación, los Departamentos, y Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo Municipal; con el propósito de promover los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Las entidades estatales, en virtud de la autorización incorporada en el artículo 96 de la Ley 489 pueden celebrar convenios con personas particulares con el fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas “con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”. Se trata, como claramente se dispuso, de convenios y no de contratos.

Los contratos, generalmente regulan intereses opuestos. Por el contrario, los convenios se celebran para procurar una unión de esfuerzos con el propósito de lograr un fin común, el cual se desprende de la necesidad

de cumplir una función o responsabilidad dispuesta en la Constitución, en la ley o en el acto de creación de la entidad o entidades que se vinculan, en el caso del artículo 96 de la Ley 489, con personas jurídicas particulares y, debe entenderse, igualmente con personas naturales. El análisis que determina la celebración de un convenio es, por una parte y como lo he señalado, el cumplimiento de los deberes superiores y, por la otra, la identificación de las necesidades y su priorización para atender, en primer término, aquéllas que resulten más apremiantes.

Se reitera para el caso del Municipio de Florencia, este programa hace parte de los objetivos y funciones a cumplir de parte de la Secretaría de Inclusión y Reconciliación Social, y a través del convenio buscará asociarse con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, que junto con los esfuerzos del Municipio realice el objeto de esta contratación.

En el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se autorizó a las entidades estatales a: i) crear personas jurídicas con personas jurídicas particulares y; ii) a suscribir convenios de asociación con personas jurídicas particulares con la finalidad de realizar actividades relacionadas con sus cometidos y funciones. Igualmente se agregó que tales convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. Por lo anterior, deberá interpretarse que se trata, simplemente, de una remisión normativa, es decir, de la decisión del legislador de aplicar, a los convenios de asociación cuya celebración se autoriza en la Ley 489, las condiciones dispuestas en el artículo 355 de la Constitución Política. En virtud de esta remisión normativa, en consecuencia, se aplicarán a los convenios de asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489, las siguientes condiciones previstas en el artículo 355 de la Carta: i) por una parte, estos convenios deberán celebrarse con la finalidad "de impulsar programas y actividades de interés público"; ii) en segundo lugar deben estar acordes con el plan de desarrollo correspondiente – nacional, municipal, distrital o departamental – y, por último, iii) en ningún caso podrán generar el otorgamiento de auxilios "con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas, o los establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales, o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular."." De ninguna manera podrá interpretarse, que a dichos convenios también se aplicará la reglamentación que para los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política expidió el Gobierno Nacional, esto es, las contenidas en el Decreto 092 de 2017, salvo en lo que se refiere a los artículos 5, 6,7 y 8 los cuales, por expreso mandato del mismo artículo 5, serán aplicables a los convenios regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La naturaleza de los convenios se opone a la realización de un proceso público para su celebración pues las actividades a las que se compromete la persona particular deben tener tales características que determinen la conveniencia para el cumplimento de los intereses generales. Es decir, el aporte que ofrece la persona particular debe ser de tal magnitud y naturaleza que permita inferir que la realización de un proceso público resultaría absolutamente innecesaria. En relación con este aspecto el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017 exigió que, para efectos de la procedencia de la celebración directa de estos convenios, es imperativo que la persona particular se comprometa a realizar un determinado aporte.

En el artículo 96 de la Ley 489 se ordenó que los "convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

En el Decreto 092 de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó tanto la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, como los convenios a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. La reglamentación de los convenios se incorporó en el artículo 5 del Decreto 092 en los siguientes términos:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

La Agencia Nacional de Contratación en la "Guía para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro", en relación con la necesidad de garantizar la selección objetiva y la justificación de los criterios que para la selección debe tener la entidad, señaló:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo.

En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Para el caso, de este proceso contractual, al Municipio de Florencia no le han allegado propuesta para financiar la necesidad que tienen los Centros Vidas de propiedad del Municipio, por tal motivo, se ha decidido el inicio de un proceso competitivo que dé como resultado un Convenio de Asociación, con aportes inferiores al 30%.

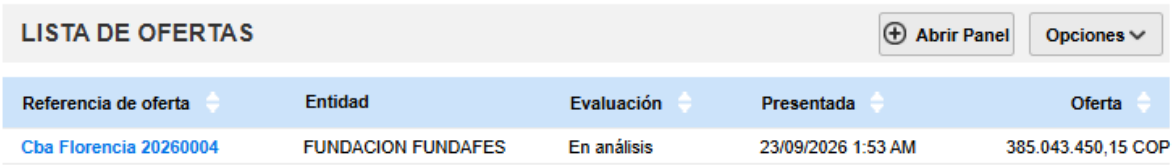
Una vez realizado el proceso competitivo, y evaluadas las propuestas que se alleguen, bajo esta modalidad de contratación se tiene como supuesto jurídico que la persona jurídica y la Administración unen esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la entidad y el objeto de la entidad sin ánimo de lucro.

Atendiendo lo anterior, se identificó la necesidad de adelantar un proceso competitivo entre Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el marco del procedimiento regulado en el Decreto 092 de 2017 a una persona idónea y con la experiencia necesaria que permita alcanzar las metas y objetivos propuestos en el proyecto de inversión adelantado para **REGISTRO DEL PROYECTO DENOMINADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE LA CIUDAD DE FLORENCIA.**

Que la Oficina Asesora Jurídica de Municipio de Florencia público el día 18 de septiembrre del 2026, en el Sistema de Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II-,www.colombiacompra.gov.co, (i) El análisis del sector, (ii) los estudios previos; (iii) la invitación Publica con sus anexos y apéndices del proceso COMPETITIVO No. **CVASOAJC20260004** en el marco de lo establecido en el decreto 092 de 2017.

Que una vez publicada la invitación no se presentaron observaciones al proceso dentro del término de traslado de la invitación Pública.

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación el plazo máximo para presentar oferta era hasta el día 23/09/2026 a las 07:00 AM, termino durante el cual se recibió una sola Oferta:



Que, mediante informe de Evaluación publicado el día 23/09/2026, se realizó la verificación de requisitos habilitantes del proponente por parte del Comité Evaluador designado para tal fin el cual arrojo las siguientes conclusiones:

REQUISITOS HABILITANTES	PUNTAJE
Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.	CUMPLE
Capacidad Técnica y de Personal de la entidad privada sin ánimo de lucro.	CUMPLE
Experiencia de la ESAL	CUMPLE
Estructura Organizacional	CUMPLE
Reputación	CUMPLE
Requisitos Jurídicos Generalas	CUMPLE
Requisitos mínimos Financieros y de Eficacia.	CUMPLE

CONCLUSIÓN

El oferente FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES "FUNDAFES", identificado con NIT. 900.582.157-9, dentro del proceso **CVASOAJC20260004,** una vez evaluado se constata que **SI CUMPLE**.

RECOMENDACIÓN

Una vez revisada por parte del Comité evaluador designado la propuesta presentada por la señora KELLY ALEJANDRA CUBILLOS RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.526.834 expedida en Florencia – Caquetá representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN, Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES – FUNDAFES identificado con Nit: 9 0 0 5 8 2 1 5 7 – 9 el oferente **CUMPLE** con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad en la invitación publica , en ese sentido, el proponente se encuentra **HABILITADO**, en ese sentido, los integrantes del comité evaluador recomiendan al Ordenador del Gasto **ADJUDICAR** el proceso al oferente en mención.

Así las cosas, en firme la Evaluación Definitiva del proceso se tiene que la oferta presentada por la FUNDACIÓN PARE LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, identificada con NIT No. 900.582.157-9, representada legalmente par KELLY ALEJANDRA CUBILLOS RAMÍREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.117.526.834 de Florencia, CUMPLE con los requisitos habilitantes solicitados en la invitación pública No. **CVASOAJC20260004.** En consecuencia resulta pertinente celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, con los resultados de la evaluación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES A TRAVES DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR SAN JUDAS TADEO Y SAN VICENTE DE PAÚL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Mediante la ejecución del presente convenio, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a **aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para brindar atención integral e intervención social** a las personas adultas mayores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, improductividad, carencia

económica y/o abandono, beneficiarias de los Centros de Protección del Adulto Mayor **San Judas Tadeo (mujeres) y San Vicente de Paúl (hombres)**, ubicados en el municipio de Florencia, Caquetá.

En desarrollo del objeto convenido, la entidad sin ánimo de lucro tendrá a su cargo la **provisión de los bienes, servicios y actividades requeridos para la atención y bienestar de los adultos mayores beneficiarios**, de conformidad con las cantidades, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos que hacen parte integral del convenio, comprendiendo principalmente los componentes de **alimentación, suministro de elementos e insumos, actividades de integración y celebración de fechas especiales, mantenimiento locativo, servicios funerarios, servicios públicos, alojamiento y administración técnica y operativa**, según corresponda a las necesidades de cada Centro de Protección.

Las actividades estarán orientadas a contribuir a la **protección, cuidado, acompañamiento, atención y bienestar integral** de los adultos mayores beneficiarios, en el marco del objeto del convenio, los lineamientos institucionales y las condiciones técnicas establecidas por la entidad contratante.

Así mismo, la entidad sin ánimo de lucro deberá atender de manera **oportuna, eficiente y adecuada** los requerimientos relacionados con los bienes, insumos, equipos y demás elementos que se encuentren bajo su responsabilidad y sean utilizados para la ejecución del convenio, adoptando las medidas necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, conservación y condiciones de seguridad, cuando ello corresponda de acuerdo con las obligaciones a su cargo.

La **planeación, coordinación y ejecución** de las actividades objeto del presente convenio se desarrollará de manera articulada con la entidad contratante, a través del ordenador del gasto y/o el supervisor designado, atendiendo las directrices, orientaciones y mecanismos de seguimiento y control establecidos para verificar el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas.

El componente correspondiente al personal requerido para la operación y atención de los Centros de Protección del Adulto Mayor, incluido el personal profesional, técnico, manipuladoras y demás recurso humano que resulte necesario, será asumido por la Gobernación y no hará parte de las obligaciones económicas a cargo de la entidad sin ánimo de lucro en el presente convenio.

CLÁUSULA 4. PLAZO

El plazo de ejecución: se estima que la actividad objeto del convenio se realizará en un plazo de será hasta agotar los recursos asignados o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 brindando atención continua de lunes a domingo, contados a partir de la firma del acta de Inicio. Este plazo se contará a partir de la legalización del mismo por parte del cooperante y el supervisor del convenio, previa aprobación de la póliza y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor total del convenio de asociación es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($385.043.450,15),** destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

El cual se distribuye de la siguiente manera:

El municipio de Florencia Caquetá aportara la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($366.708.047,76)** para las actividades que se desarrollen en cumplimiento del convenio, las cuales correspondan únicamente a:

ITEM	CATEGORIA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
1.1.1.1	ALIMENTACION	Entrega de raciones tipo desayuno, almuerzo y cena, servidos para los beneficiarios de los centros de bienestar de Florencia	NÚMERO	15660	$ 12.000	$187.920.000,00
1.1.1.2	ALIMENTACION	Entrega de refrigerios diarios servidos para los beneficiarios de los centros de bienestar de Florencia	NÚMERO	10440	$ 6.000	$ 62.640.000,00
1.1.2.3	COMPRAS	Entrega de elementos de enfermería para el cuidado del adulto mayor	NÚMERO	1,9	$ 4.800.000	$ 9.120.000,00
1.1.3.1	COMPRAS	Brindar kits de aseo e higiene personal para adultos mayores.	NÚMERO	180	$ 165.000	$ 29.700.000,00
1.1.4.4	COMPRAS	Brindar elementos de aseo y desinfección para áreas comunes y lavandería	NÚMERO	1,9	$ 4.927.500	$ 9.362.250,00
1.1.11.6	COMPRAS	Entrega de elementos de papelería	NÚMERO	1,9	$ 2.500.000	$ 4.750.000,00
1.1.9.2	ACTIVIDADES	Celebración de fechas especiales	NUMERO	2	$ 3.000.000	$ 6.000.000,00
1.1.4.2	SERVICIOS	Brindar mantenimiento locativo para los Centros de Bienestar del Adulto Mayor de Florencia.	NÚMERO	1,9	$ 12.000.000	$ 22.800.000,00

1.1.7.3	SERVICIOS	Servicios Funerarios, que incluye trámites legales, exequias y cofre fúnebre para los adultos mayores de los Centros de Bienestar de Florencia.	DE ACUERDO A LA NECESIDAD	1	$ 3.800.000	$ 3.800.000,00
1.1.11.5	SERVICIOS PUBLICOS	Servicios Públicos de las instalaciones de CBA san Judas Tadeo y San Vicente de Paul	DE ACUERDO A LA NECESIDAD	1	$ 11.615.798	$ 11.615.797,76
1.1.6.1	ARRIENDO	Brindar hospedaje en acomodación múltiple para mujeres mayores de edad en el centro de bienestar San Judas Tadeo.	NÚMERO	1,9	$ 10.000.000	$ 19.000.000,00
				TOTAL	**$ 52.826.298**	**$366.708.047,76**

La FUNDACIÓN PARE LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES- FUNDAFES, teniendo en cuenta lo descrito en el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017, a través de su propuesta e intención de suscribir el convenio, aportara la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 18.335.402,39) M/CTE**, valor con el cual el municipio pretende complementar el presupuesto total para suplir la necesidad que se presenta:

ITEM	CATEGORIA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
1.1.11.7	APORTE ESAL	Servicios de administración Técnica y Operativa de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor San Vicente de Paul y San Judas Tadeo del municipio de Florencia.	APORTE ESAL	1	$18.335.402,39	$18.335.402,39
					TOTAL	**$18.335.402,39**

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:

NUMERO DE CDP	ARTÍCULO	FUENTE	ESTRUCTURA	VALOR
A2026001512 DEL 17/09/2026	2.3.2.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.3.3.1.00 - Recursos del balance de libre destinación	**7 - Inclusión** 16 - Administración central 1.3.3.1.00 - Recursos del balance de libre destinación 41 - Inclusión social y reconciliación 4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar 4104008 - Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 410400800 - Adultos mayores atendidos con servicios integrales 20250000042477 2.3.2.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción 0 - No aplica	$ 357.965.235,24
	2.3.2.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.1.00 - Ingresos corrientes de libre destinación	**7 - Inclusión** 16 - Administración central 1.2.1.00 - Ingresos corrientes de libre destinación 41 - Inclusión social y reconciliación 4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar 4104008 - Servicio de atención y protección	**$8.742.812,52**

			integral al adulto mayor 410400800 - Adultos mayores atendidos con servicios integrales 20250000042477 2.3.2.02.008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción 0 - No aplica	
				$ 366.708.047,76

CLÁUSULA 7. FORMA DE DESEMBOLSO

Desembolsos por parte del municipio

El desembolso se hará de la siguiente manera:

No. Pago	%	Periodicidad
1	Actas parciales de avance hasta el 90% de acuerdo a la ejecución del convenio	Parcial
2	Un acta final del 10%, una vez culminada la ejecución del convenio	Final

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La Cuenta deberá contener:

1. Hoja de Ruta
2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Pago de Estampillas.
4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley está obligada a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Factura o documento soporte.
9. Certificación bancaria.
10. Acta de Supervisión.
11. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección “plan de pagos”.
12. Entrada almacén. Aplica / No aplica.
13. Para el último pago: Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el acta de liquidación suscrita por las partes, acta de recibo.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

La entidad no pagará:

- ✓ Actividades, ítems o cantidades no ejecutadas.
- ✓ Actividades, ítems o cantidades no autorizadas por el ordenador del gasto.
- ✓ El supervisor no podrá autorizar la ejecución de Actividades, ítems o cantidades no previstas o no pactadas.
- ✓ Toda modificación en Actividades, ítems, cantidades o precios deberá tramitarse ante el ordenador del gasto con concepto del supervisor sobre su viabilidad para que se estudie la posibilidad de hacer los ajustes que en todo caso constarán por escrito y será previos a su ejecución.

Para El Último Pago:

Se deberá certificar si el contratista cumplió o no con la totalidad de las obligaciones contractuales.

Nota: En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

APORTES DE LA ESAL

La ESAL, realizará un aporte en efectivo no inferior al 5% del valor de convenio, durante el plazo de ejecución del mismo, dicho aporte dará cumplimiento a cabalidad de la oferta presentada en el presente proceso, en la cual indicará el valor de los aportes y destinación de estos.

El aporte en efectivo deberá soportarse a través de certificación bancaria a nombre de la ESAL o certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de la ESAL, con fecha de expedición no mayor a dos (02) días de la presentación de la oferta, en cual acredite que cuentan con la suma de dinero establecida en la propuesta y con total disposición de manera inmediata para lo fines del convenio correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior, la ESAL, deberá de manera mensual, entregar al supervisor del convenio, una relación integral, con los respectivos soportes de cada uno de los gastos desplegados en la ejecución del convenio, en relación a los aportes inicialmente aportados.

CLÁUSULA 8. COMPROMISOS DE LA ESAL

8.1. Generales

1. La ESAL, se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. La ESAL debe custodiar y a la terminación del presente convenio devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
3. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Presentar dentro de los cinco (05) días hábiles a la firma del convenio certificación bancaria de cuenta ahorro para el manejo de los recursos, así como para los desembolsos tanto del anticipo como de los

pagos mensuales previos informes y certificado de cumplimento por parte del supervisor.

5. Presentar los informes de ejecución mensualmente, así como el cronograma de actividades desarrolladas, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato.
6. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en desarrollo del programa, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
7. Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación.
8. Brindar la infraestructura organizacional y administrativa necesaria para el desarrollo del objeto del convenio, incluyendo el personal suficiente para su desarrollo.
9. Actuar con diligencia y buena fe en el cumplimiento del presente convenio.
10. Presentar informes mensuales de ejecución del Convenio, junto con los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, para el pago correspondiente, previo visto bueno del supervisor.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
12. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del convenio, al momento de la terminación de este, quien expedirá el certificado de recibido a satisfacción que formara parte del informe final y acta de liquidación.
13. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
14. Ejecutar el convenio en términos establecidos en el mismo y en general acorde al estatuto contractual obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entregamientos.
15. La entidad sin ánimo de lucro, deberá entregar a la Entidad Estatal, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar en el desarrollo del presente, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.
16. Reintegrar a EL MUNICIPIO los recursos no utilizados de acuerdo con las actas de liquidación parcial o definitiva del Convenio, dentro del término establecido en las mismas
17. Entregar en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 092 de 2017, todos los contratos e informes de los mismos, que celebre para ejecutar las actividades, con la finalidad de cumplir el objeto del convenio
18. Las demás que le fije la ley, sus decretos reglamentarios, la propuesta, el proyecto de inversión y a la esencia del convenio correspondan

8.2. Específicas

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso de selección, la Entidad Sin Ánimo de Lucro seleccionada se comprometerá a cumplir las siguientes obligaciones, para la ejecución del objeto contractual:

1. Atender de forma integral a los noventa (90) adultos mayores internos de los Centros de Bienestar del Anciano San Vicente de Paul (hombres) y San Judas Tadeo (mujeres).
2. Desarrollar en forma integral el objeto del presente convenio, velando por la ejecución idónea y oportuna de las actividades del mismo, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente.
3. Permitir el ingreso y acompañar al personal técnico de EL MUNICIPIO, a la visita de supervisión y seguimiento de las actividades de ejecución del convenio, las cuales serán registradas en las respectivas actas de visita.
4. Emplear los recursos aportados por el Municipio única y exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio.
5. Desarrollar las actividades necesarias para el programa de atención al adulto mayor a través del Centro de Bienestar, conforme a la propuesta presentada por la entidad sin ánimo de lucro, (documento anexo

que forma parte integral del presente proceso) atendiendo un *mínimo de noventa (90)* adultos mayores focalizados en coordinación con el Municipio.

6. *Se compromete a cumplir con la normatividad vigente y las modificaciones y actualizaciones sobre los planes de mejoramiento y habilitaciones que expida el gobierno nacional o las entidades descentralizadas que regulan la materia de atención al adulto mayor.*
7. *Diseñar una (01) minuta patrón alimentario para adultos mayores, la cual debe estar elaborada y firmada por un profesional competente en el área.*
8. *Dar cumplimiento al procedimiento pertinente establecido en la ley 1850 de 2017, ley 1315 de 2009, resolución 055 del 15 de enero del 2018, emitida por el Ministerio de Salud y Protección social y lineamientos y directrices impartidas por la secretaria de salud departamental; y especialmente lo estipulado en el art 20 de la ley 1251 del 2008.*
9. *Presentar informes debidamente soportados, facturas, descripción de actividades realizadas, registro fotográfico antes, durante y al finalizar actividades, planillas de asistencia, encuestas de satisfacción. El registro fotográfico a que se hace referencia, servirá de soporte a los informes de supervisión y deberá constar claramente las actividades del aporte del asociado.*
10. *Prever por la adecuada, sana y nutricional alimentación de las personas mayores pertenecientes a los Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Vicente de Paul (Hombres) y San Judas Tadeo (mujeres).*
11. *Dar cumplimiento de los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene a las instalaciones donde haga el manejo de ellos, previniendo de esta forma la transmisión de enfermedades.*
12. *Dar el crédito correspondiente al Municipio, como entidad participe en el desarrollo del objeto del convenio.*
13. Certificado de manejo de recursos en cuentas especiales, suscrito por el Representante Legal.
14. *Coordinar la logística necesaria para la operación y administración de los Centros de protección del Adulto Mayor San Vicente de Paul (Hombres) y San Judas Tadeo (mujeres) en el municipio de Florencia - Caquetá*
15. *Garantizar la permanencia de un grupo interdisciplinario de profesionales y de apoyo para el desarrollo de las actividades de formación, atención y cuidado de los adultos mayores del centro de bienestar del adulto (CBA).*
16. *Mantener los cuidados básicos de enfermería las 24 horas del día a los noventa adultos mayores, acordes con su nivel de deterioro físico, con auxiliares de enfermería distribuidos por turnos garantizando acompañamiento permanente y la atención a los usuarios.*
17. *Desarrollar actividades recreativas y lúdicas, celebración de fechas especiales. Adicionalmente habilitar espacios que facilitan procesos de interacción social como son la Celebración de cumpleaños, que contribuyen al mejoramiento de autoestima de nuestros adultos mayores.*
18. *Coordinar los servicios de aseo general del inmueble y de lavandería, las 24 horas del día, donde se realiza el lavado o limpieza del inmueble y tendidos de cama, entre otros, junto con la ropa de cada uno de los adultos mayores.*
19. *Suministrar el kit de elementos de aseo e higiene personal mensualmente a los noventa (90) adultos mayores que habitan en los Centros de Bienestar del Anciano San Vicente de Paul (Hombres) y San Judas Tadeo (mujeres).*
20. *El personal profesional y técnico que vincule en la ejecución del objeto del presente convenio debe ser idóneo, según el tipo de programa a ejecutar.*
21. *Recibir los aportes económicos entregados por el municipio, la cual deberá hacerse a través de una cuenta bancaria debidamente certificada, para hacer ahí los aportes del Municipio, teniendo en cuenta que existirá un giro anticipado y otros en el transcurso del Convenio.*

22. *Para la ejecución de los recursos en efectivo aportados al Convenio buscara ante todo los precios más económicos y los bienes de mejor calidad.*
23. Cuenta con procesos de inducción y reinducción del talento humano del Centro, orientados al fortalecimiento de capacidades, basados en el enfoque de derechos y el modelo de atención integral y centrada en la persona. El talento humano debe participar en estas actividades al menos una vez al año.
24. Cuenta con evaluaciones del talento humano del Centro para determinar necesidades de mejoramiento y calidad de las interacciones con las personas adultas mayores usuarias, sus familias, proveedores y organizaciones de inspección. vigilancia y control.
25. Tanto la Entidad sin ánimo de lucro, como el recurso humano deberá cumplir los requisitos y perfiles determinados en la Ley 1315 de julio 13 de 2009, ley 1850 de 2017, la Ley 1276 de 2009, la ley 1251 de 2008 y Resolución 0024 del 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, emitida por el Ministerio de Salud lo anterior conforme a la necesidad del municipio.
26. La ESAL, allegará las hojas de vida del personal profesional y/o técnicos mínimos requeridos en salud, registrados y/o habilitados Re-THUS, tarjeta profesional que estará a cargo de la ejecución del contrato, personal que deberá cumplir con los perfiles y experiencias relacionados en la propuesta.
27. Todo el personal del Centro de protección debe contar con constancia o participación en formación para la atención de emergencias, primer respondiente y manejo de elementos en emergencias de mínimo 36 horas.
28. El/ los técnicos/s laboral/es auxiliar/es en enfermería o en salud pública cuenta/n con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas. La/s constancia/s del componente teórico deberá/n ser expedida/s por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.

Para cada cargo rol, la ESAL, deberá allegar la siguiente información:

1. Carta de manifestación de interés y compromiso irrevocable de participar en la ejecución del contrato.
2. Hoja de vida.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Fotocopia de diploma o acta de grado de estudios solicitados.
5. Autorización por parte de la secretaria de salud departamental o quien haga sus veces para ejercer la profesión (aplica para profesiones de la salud - Resolución) – Re'THUS en caso de aplicar.
6. Fotocopia de la tarjeta profesional o matricula (si esta legamente obligado)
7. Fotocopia de los antecedentes disciplinarios Éticos - Profesionales.
8. Fotocopia de contrato y acta de liquidación de la experiencia solicitada, (estos dos documentos pueden ser remplazado por una certificación expedida por la entidad contratante).

8.3. Compromisos De la entidad.

1. Exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del convenio.
2. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente convenio, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto a lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría del Municipio y las normas concordantes sobre la materia.

3. Realizar de manera oportuna a la Entidad Sin Ánimo de Lucro los aportes, conforme a lo pactado; que serán consignados en giros parciales a la cuenta abierta para el convenio, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual y verificación de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
4. Disponer que los servidores respectivos colaboren la Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo del objeto contractual
5. Constituir las Reservas Presupuestales necesarias para cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.
7. Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento del Convenio.
8. Entregar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro la información necesaria para la ejecución del convenio.
9. Ddocumentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad sin ánimo de lucro en la ejecución de los proyectos financiados con recursos estatales.

8.4. Compromisos conjuntos.

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio.
2. Realizar su aporte en la forma y oportunidad establecidas en el convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos para ello.
3. Coordinar la elaboración conjunta de un Plan Operativo o de Inversión para la ejecución de las actividades del convenio.
4. Velar porque se disponga el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades que programen.
5. Tomar las decisiones necesarias para obtener los resultados programados con las inversiones.
6. Supervisar periódicamente la ejecución del convenio.
7. Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
8. Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas. Esta obligación se cumplirá previa a la ejecución de las actividades del convenio.
9. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Las demás acordadas por las partes y expresadas en actas debidamente firmadas.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD

El ASOCIADO es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en el convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del convenio, causados por sus Cooperantes o empleados, y de sus subcooperantes.

CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el COOPERANTE/ASOCIADO cumpla con el objeto del presente Convenio, además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

El ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO Florencia de cualquier reclamo, daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del ASOCIADO, subcooperante, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 12. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado, que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 13. MULTAS

En caso de que el COOPERANTE/ASOCIADO se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del Convenio, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del Convenio. El autoriza al Municipio con la suscripción del Convenio, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del convenio, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del Municipio de reclamar por vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del convenio. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Asociado autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula peal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL COOPERANTE/ASOCIADO

El COOPERANTE/ASOCIADO es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, él no es su representante, agente o mandatario. El COOPERANTE/ASOCIADO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. CESIONES

El COOPERANTE/ASOCIADO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el COOPERANTE/ASOCIADO es

objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el COOPERANTE/ASOCIADO se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Convenio, el Municipio de Florencia exigirá al COOPERANTE/ASOCIADO, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 27 del presente Convenio. Si el COOPERANTE/ASOCIADO, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el municipio puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 18. ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este Convenio deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El COOPERANTE/ASOCIADO quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del COOPERANTE/ASOCIADO y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del Convenio, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el COOPERANTE/ASOCIADO no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el COOPERANTE/ASOCIADO suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el COOPERANTE/ASOCIADO y el municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL COOPERANTE/ASOCIADO

El COOPERANTE/ASOCIADO ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Competitivo. Entre el COOPERANTE/ASOCIADO, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral

alguno. En consecuencia, el COOPERANTE/ASOCIADO responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el COOPERANTE/ASOCIADO deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El COOPERANTE/ASOCIADO solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcooperantes no relevará al COOPERANTE/ASOCIADO de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Convenio. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcooperantes y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del COOPERANTE/ASOCIADO. La Entidad podrá exigir al COOPERANTE/ASOCIADO la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcooperantes cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

Se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del Convenio.

Si los bienes que se entregan a la entidad en ejecución del convenio, están cubiertos con garantías técnicas, que implique a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, en el Acta de liquidación de común acuerdo del convenio o en el acto de liquidación unilateral, se dejará constancia de esta circunstancia. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del COOPERANTE/ASOCIADO, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

Si el COOPERANTE/ASOCIADO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el COOPERANTE/ASOCIADO deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. GARANTÍAS

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 *(Artículos 110, 111, 116, 119 y 124 del Decreto 1510 de 2013)*, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus cooperantes y subcooperantes.

Característica	Condición
Tomador	ESAL
Asegurado	Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2

<table>
<tr><td>Beneficiario</td><td>Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio: (i) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>20% del valor del convenio (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria).</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales El incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (03) años más.</td><td>5% del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Otros requisitos</td><td>

Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador.
No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas.
No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del convenio
Objeto y vigencia del convenio
Firma del representante legal de la ESAL
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)

La ESAL deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado, así como, de los subcooperantes de actividades, salvo que se acredite que el subcooperante cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Florencia Caquetá identificada con NIT 800.095.728-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado o Subcooperantes autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del asociado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

La ESAL deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en los dos (02) Centros de Bienestar adulto Mayor San Judas Tadeo CL 22 DG 22 Nro 7 184 LA LIBERTAD, San Vicente de Paul, CIRCACIA DIAGONAL E #610

CLÁUSULA 25. NOTIFICACIONES

EL ASOCIADO se obliga a recibir notificaciones electrónicas y autoriza la siguiente cuenta de correo electrónico: fundafesfundacion@gmail.com, de igual manera manifiesta recibir notificaciones en la dirección Cll 27 No. 20-79 B/ Alcosure y al teléfono 3166939571

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente CONVENIO los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Registro BPIM
2. Solicitudes y cotizaciones
3. Estudios y documentos previos.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Invitación Pública
6. Propuesta presentada por la ESAL
7. Verificación Idoneidad
8. Toda la demás documentación que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	**CVASOAJC20260004**

CLÁUSULA 27. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el COOPERANTE/ASOCIADO se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente

CLÁUSULA 28. ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prorroga de este convenio deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del supervisor.

CLÁUSULA 29. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Asesor de Enfoque Diferencial de la Secretaría de Inclusión y Reconciliación Social y/o por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de

contratación del municipio de Florencia adoptado mediante Decreto Municipal No. 0856 del 29 de julio de 2015, y sus modificaciones: Decreto 067 del 01 de Marzo del 2017 y Decreto N° 00309 del 27 de Agosto del 2020, en los cuales se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente. Quién llevará acabo el seguimiento y control del mismo y orientará al cooperante en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo.

Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General do Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA 30. CONFIDENCIALIDAD

El COOPERANTE/ASOCIADO se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad. En caso de que exista alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial.

Para efectos de la presente clausula, "CONFIDENCILIDAD" comprende toda la información divulgada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del MUNICIPIO DE FLORENCIA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

Es obligación del COOPERANTE/ASOCIADO de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El COOPERANTE se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL MUNICIPIO DE FLORENCIA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el COOPERANTE/ASOCIADO dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. En caso de que el COOPERANTE/ASOCIADO incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al municipio.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Indira Alejandra Burbano Echeverry	**Cargo**	Abogada Cooperante GIT Contratación
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	**Cargo**	Asesor GIT Contratación
Aprobó	Ángela Patricia Calderón Rojas	**Cargo**	Jefe Oficina Asesora Jurídica